EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4018.

NUMERO 1014.

Art. 1.— De los fondos destinados por las Leyes Núm. 516 y la 715 para "Mejora y Dragado de los Puertos de Santo Domingo, Puerto Plata y San Pedro de Macoris", se transfiere la suma de $750.000.00 para aumentar en esa suma la cantidad destinada por la misma ley para continuación del Plan de Obras Públicas.

Art. 2.— En tal virtud, los párrafos b) y c) del Art. 2o. de la Ley Núm. 516 se modifican para que se lean en la forma siguiente:

"(b) Mejora y Dragado de los puertos de Santo Domingo, Puerto Plata y San Pedro de Macorís 1.550.000

"(c) Ejecución de Carreteras y Caminos en construcción de acuerdo con el Plan de Obras Públicas, conforme a leyes especiales.....3,250.000

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Osiris S. Duquela.
Juan Tomás Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Diaz,

Los Secretarios:
Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado co-

rrespondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones int.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4019.

NUMERO 1015.

Art. 1.— El Estado Dominicano protejerá de la manera prevista en esta Ley, la edición de obras de autores nacionales, y reproducción de obras nacionales editadas.

Art. 2.— Para los efectos del Artículo anterior serán nombradas varias Comisiones encargadas de estudiar las obras nacionales para las cuales sus autores hayan solicitado la protección del Estado; y decidir cuales obras de autores dominicanos son merecedoras de aprobación.

Art. 3.—Dichas Comisiones serán honoríficas y estarán integradas de la siguiente manera:

a)— Para los textos de enseñanza primaria y secundaria; El Consejo Nacional de Educación.

b)— Para textos de enseñanza universitaria; El Consejo Universitario.